CONSTITUCIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

QUE OTORGAN: MIGUEL ALEJANDRO BAJZELJ CIRBIAN y OTROS

CUANTIA: 400.00

NUMERO DE COPIAS DADAS

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy veinte y ocho de abril del dos mil cinco, ante mí Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, comparecen MIGUEL ALEJANDRO BAJZELJ CIRBIAN, de estado civil casado, de Cedula de Ciudadanía No. 171469428-6; DANIEL ALBERTO YONFA MEJIA de estado civil soltero, de Cedula de Ciudadanía No. 171407570-0; EDMO JOSE MUNOZ RICAURTE, de estado civil soltero, con Cedula de Ciudadanía No. 170866209-1.- Todos los comparecientes son Boliviano y ecuatorianos respectivamente, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, domiciliados en ésta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fé y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta, cuyo tenor literal es el siguiente. SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: MIGUEL ALEJANDRO BAJZELJ CIRBIAN, de estado civil casado, de Cedula de Ciudadanía No. 171469428-6; DANIEL ALBERTO YONFA MEJIA de estado civil soltero, de Cedula de Ciudadanía No. 171407570-0; EDMO JOSE MUNOZ RICAURTE, de estado civil soltero, con Cedula de Ciudadanía No. 170866209-1. Los comparecientes, mayores de edad, hábiles en Derecho para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad.- CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad de responsabilidad limitada la misma que se denominará METROCUADRADO COMPANIA LIMITADA. Y tiene su domicilio en la ciudad de Quito.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE METROCUADRADO COMPANIA LIMITDA.- CAPITULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACIÓN,

OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La compañía que se constituye es de responsabilidad limitada que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto.- Su denominación social es METROCUADRADO COMPAÑIA LIMITADA.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: 1.- La Planificación, el Diseño, Construcción, Fabricación, Mantenimiento, Remodelación, de diseños arquitectónicos. 2.- En el área de la construcción la elaboración, importación y exportación, compraventa, colocación, comercialización, distribución, instalación y adecuación de materiales de la construcción y de acabados. 3.- Construcción y ejecución física de proyectos previamente planificados, tanto de diseño arquitectónico como de interiores. 4.- Importación de maquinaria, equipos, materia prima, insumos necesarios para el completo desarrollo del objeto. 5.- Mantenimiento de edificaciones existentes en el área de albañilería, carpintería, pintura de interiores y exteriores, instalaciones eléctricas, e hidrosanitarias, jardinería y limpieza en general 6.- Para el desarrollo y ejecución de su objeto principal la Compañía podrá a) Adquirir bienes muebles e inmuebles, arrendarlos, hipotecarlos, gravarlos, o darlos en administración. B) En general celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos que tengan relación directa con las actividades que tengan que ver con el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los Derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia de la Compañía. C) Podrá comprar, vender, importar o exportar de o a cualquier lugar del exterior toda clase de productos e implementos relacionados con el objeto social. Girar pagares o inscribir toda clase de instrumentos negociables y de contenido crediticio y en general cualquier negocio licito dentro de las demás ramas, comercial y de servicios dentro o fuera del país, esto es todos aquellos actos conexos y complementarios con el objeto principal dentro de las limitaciones señaladas en los estatutos. Además podrá contratar empréstitos internos o externos con garantías reales o personales y mediante la pignoración de renta o sin ella. Ejercitar otras acciones civiles, mercantiles, administrativas, laborales, tributarias, penales y de policía que consagra la ley

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

en beneficio de la Compañía o hacerse parte en los respectivos procesos para coadyuvarlos u oponerse a ellos. Conferir poderes especiales para la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía con las facultades para transigir, conciliar, recibir, sustituir, desistir, celebrar y ejecutar toda clase de contratos bancarios y los demás convenios mercantiles que tengan relación directa con el objeto social, y, en general podrá intervenir en licitaciones o concursos públicos ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto.- ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios en razón de su conveniencia, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular.- ARTICULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Socios, podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en este Estatuto. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO SÉPTIMO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que estarán representadas por el Certificado de Aportación correspondientes de conformidad con la Ley y este Estatuto, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario de acuerdo con el cuadro de integración de capital social, que se detalla a continuación:

SOCIOS	NÚMERO DE PARTICIPACIONES %	CAP. SUSCRITO USD	CAP. PAGADO USD
MIGUEL BAJZELJ C.	34%	136.00	136.00
EDMO MUÑOZ R.	33%	132.00	132.00
DANIEL YONFA M.	33%	132.00	132.00
TOTAL.....	100%	USD$ 400.00	USD$ 400.00

La inversión que se realiza por el señor MIGUEL ALEJANDRO BAJZELJ CIRBIAN de nacionalidad Boliviana, es la extranjera directa.- ARTICULO OCTAVO.- REMISIÓN LEGAL.- En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación que cumplirá los requisitos determinados en la Ley.- ARTICULO DÉCIMO.- Los socios en caso de aumentos de capital, gozarán de preferencia para la suscripción de capital, en proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no deseare suscribir el capital, su renuncia será aprovechada por los otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes y sólo en el caso de que ninguno de los socios quisiere suscribir el capital, podrán hacerlo personas extrañas a la compañía.- Los socios tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la Ley y este Estatuto.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Gobierno y la Administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

y en consecuencia, las decisiones de ésta validamente tomadas, obligan a todos los socios incluso los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley de Compañías. Tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la Ley de Compañías y este Estatuto.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la compañía y en ausencia de este por la persona a quien la Junta General designe.- Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y a falta de este, la persona a quien la Junta General designe.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Las decisiones de las Junta Generales serán tomadas por mayoría de votos, correspondientes al capital presente de los socios que concurran por sí o por representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, se tendrá por negada la proposición.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios, las siguientes: a) Establecer la política general de la compañía.- b) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales.- c) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; d) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; e) Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán los Administradores de la compañía acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; g)Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las normas consagradas en este Estatuto; h) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; i) Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías a la compañía o a cualquiera de sus funcionarios que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios sociales; j) Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía; k) Autorizar al

Representante Legal de la Compañía para que otorgue los poderes generales para representar a la compañía; l) Vigilar, cuando lo crea conveniente, las actividades de la compañía y de sus funcionarios y requerir de los administradores que suministren ocasional o periódicamente, todas las informaciones que considere necesarias sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la compañía; m) Acordar el aumento de capital social, su disminución, la trasformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación al Estatuto Social; n) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, así como acordar su exclusión, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; o) Disponer que se sancione a los administradores, cuando éstos hubieran infringido la Ley o el presente Estatuto; p) Autorizar al Gerente General, para que con la firma conjunta del Presidente de la compañía, pueda obligar a la compañía por montos superiores al equivalente de un mil salarios mínimos vitales generales vigentes al momento de la celebración del respectivo acto o contrato; q) Ejercer las demás atribuciones y deberes que por ley o los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la Compañía; r) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos le señalan.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por los administradores de la compañía y dictar su resolución; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, los demás asuntos que consten en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria de socios podrá reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar los asuntos para los cuales fuere expresamente convocada, salvo lo prescrito en el Artículo Vigésimo Tercero de este Estatuto.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, y en caso

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

de ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la compañía.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria deberá convocarse necesariamente si lo solicitare un grupo de socios que represente, por lo menos, el veinte por ciento (20%) del capital social.- Las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos contemplados en la Ley.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria será convocada mediante una carta dirigida a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, al fijado para la reunión.- La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora, local, y objeto de la reunión.- Una copia de esta convocatoria con la debida firma de recepción deberá guardarse en el expediente de Actas de Juntas Generales.- ARTICULO VIGESIMO.- QUÓRUM.- La Junta General quedará validamente constituida en virtud de primera convocatoria, cuando concurran a ella socios que representen más de la mitad del capital social; de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, la cual necesariamente deberá hacerse por el mismo medio que la primera y en la que no podrá modificarse el objeto de la primera.- Para que la Junta General, pueda acordar validamente el aumento de capital social, su disminución, trasformación, fusión, disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General, cada participación social tendrá derecho a un voto.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General a través de apoderado mediante carta-poder, poder notarial sea este general o especial.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS JUNTAS

UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar sobre cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, en tales casos, dichos puntos no serán tratados.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen, deberán suscribir el acta respectiva.- CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente las siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario; b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios; d) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; e) Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros por montos superiores a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, previa la aprobación, de la Junta General al momento de la celebración del acto o contrato; y, g) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley, estos Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL .- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, durará dos años en su cargo

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de Aportaciones de los Socios, así como las Actas de la Junta General, cuando fuere del caso; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Administrar a la compañía, dirigir todos los negocios y operaciones; realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley de Compañías y este Estatuto, para el giro normal de la empresa; e) Suscribir letras de cambio, pagarés, contratos de sobre giro, etc., obligando a la compañía hasta por un monto inferior a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, previo informe favorable de la Presidencia; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros por montos superiores a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, previa la aprobación de la Junta General al momento de la celebración del acto o contrato; g) Suscribir pedimentos de aduana y en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas; h) Comprar, hipotecar, gravar, vender inmuebles y toda clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, pertenecientes a la compañía, previa autorización de la Junta General; i) Conferir poderes generales o nombrar factores mercantiles, previa autorización de la Junta General de Socios; j) Contratar a los funcionarios, empleados, trabajadores de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General, y dar por terminados sus contratos de trabajo; k) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y súper vigilar la contabilidad, archivos, libros de actas, libro de participaciones sociales, y en general los libros sociales; l) Presentar a la Junta General los balances anuales y parciales, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando esta lo requiera; m) Poner a disposición de los socios de la compañía, anualmente y con debida anticipación a la fecha

de reunión de la Junta General, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, con sus respectivos anexos; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía, para la aprobación de la Junta General; o) Asistir obligatoriamente con voz informativa a las sesiones de la Junta General; p) Actuar como secretario de las Juntas Generales firmando conjuntamente con el Presidente las actas; q) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley de Compañías, estos Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía; hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- RESPONSABILIDAD.- En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebrare un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías; pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causaren.- CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS Y RESERVAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será anual y comprenderá el lapso de tiempo que va desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva y el reparto de utilidades serán autorizados por la Junta General, previa recomendación del Gerente General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías.- CAPITULO SEXTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- PRIMERA.- Para todo aquello que no este previsto por el presente Estatuto, se aplicaran las normas de la Ley de Compañías vigente, demás leyes y reglamentos pertinentes.- SEGUNDA.- Los comparecientes autorizan a su Abogado Patrocinador para que realice todos los tramites

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

necesarios hasta la total legalización de la Compañía.- TERCERA.- Usted Señor notario se servirá aumentar las cláusulas necesarias en la presente minuta.- Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por la Doctora Silvia Cevilla, con matricula profesional número siete mil cuatrocientos uno del Colegio de Abogados de Quito.- leída que fue la presente escritura integramente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se afirman y ratifica en el contenido de la misma y para constancia firman juntamente con el suscrito Notario de todo lo cual doy fé.-

MIGUEL ALEJANDRO BAJZELJ CIRBIAN
1714694286 C.

DANIEL ALBERTO YONFA MEJIA
1714075700 C.

EDMO JOSE MUNOZ RICAURTE,
1708662093 C.

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
QUITO - ECUADOR

Dr. Héctor Vallejo E.
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

Dr. Héctor Vallejo E.
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

MUCARSEL
A S O C I A D O S
ABOGADOS

JUNTA DE SOCIOS

En Quito, a las 17H35 del 25 de Abril del 2005, se reúnen los Señores MIGUEL ALEJANDRO BAJZELJ CIRBIAN con cedula de ciudadanía No. 171469428-6, DANIEL ALBERTO YONFA MEJIA con cedula de ciudadanía No. 171407570-0, y el Señor EDMO JOSE MUNOZ RICAURTE con cedula de ciudadanía No. 170866209-1, después de que se ha abierto la correspondiente Cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de la COMPANIA "METROCUADRADO COMPANIA LIMITADA".

Se reúnen los socios con el fin de aceptar el nombre dado a la Compañía anteriormente mencionada, y de ratificar el capital entregado para la apertura de la CUENTA DE INTEGRACION, que consiste en:

DANIEL YONFA MEJIA	$ 132.00 Dólares de Norteamérica.
EDMO MUNOZ RICAURTE	$ 132.00 Dólares de Norteamérica.
MIGUEL BAJZELJ C.	$ 136.00 Dólares de Norteamérica.

Las partes ratifican estar de acuerdo tanto en el nombre como en el capital entregado para la conformación de la Compañía, con las siguientes designaciones por lo que firman conjuntamente.

DANIEL YONFA MEJIA
C.C. 171407570-0

EDMO MUNOZ RICAURTE
C.C. 170866209-1

MIGUEL BAJZELJ C.
C.C. 171469428-6

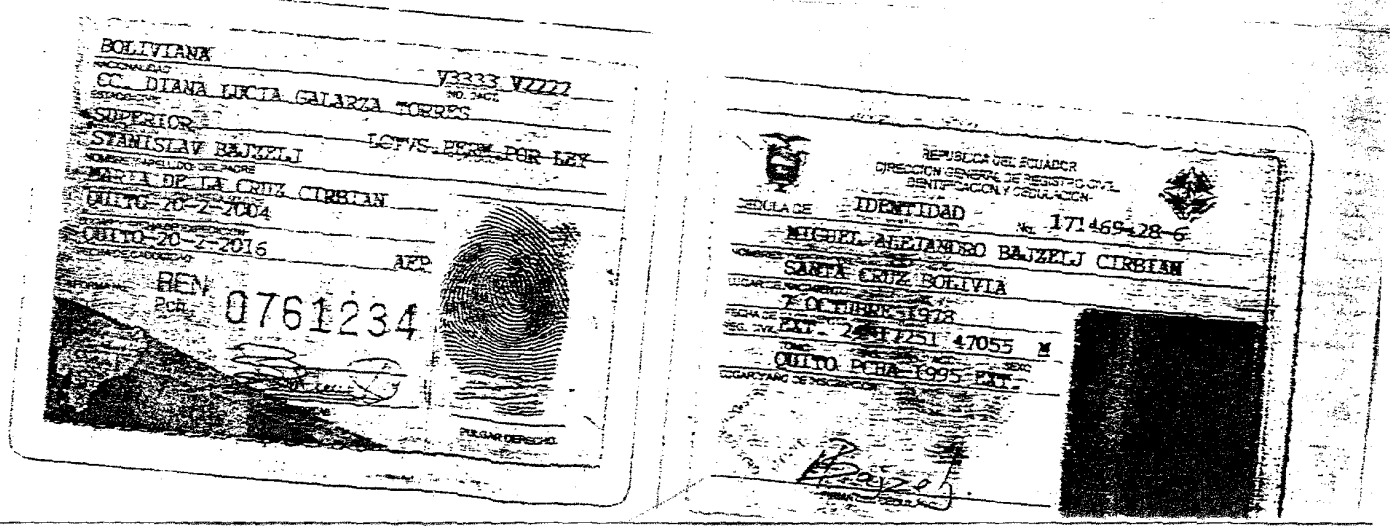

0007

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000001190**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
YONFA MEJIA DANIEL ALBERTO	132.00
MUNOZ RICAURTE EDMO JOSE	132.00
BAJZELJ CIRBIAN MIGUEL ALEJANDRO	136.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

METROCUADRADO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Héctor Dallo
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

QUITO **Jueves, Abril 28, 2005**
FECHA

299390

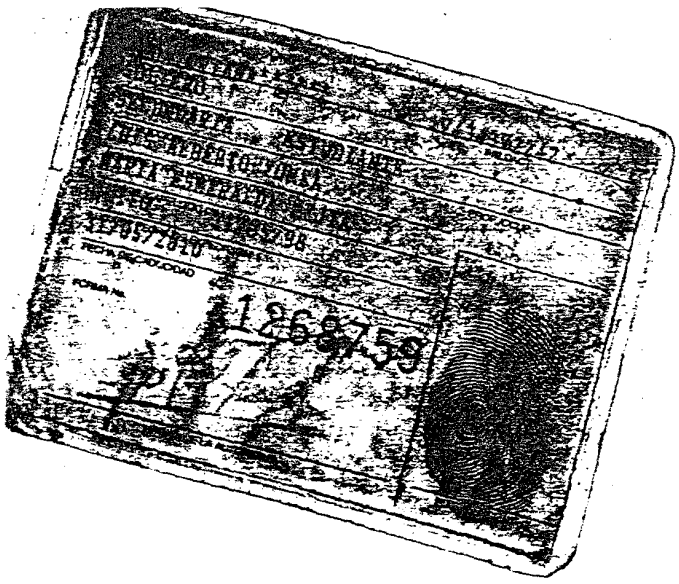

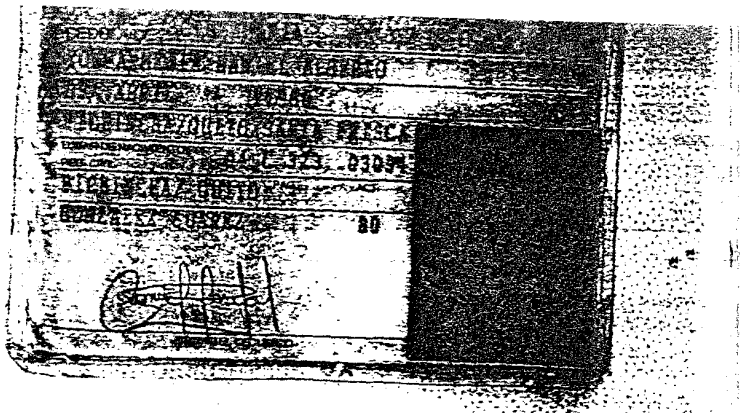

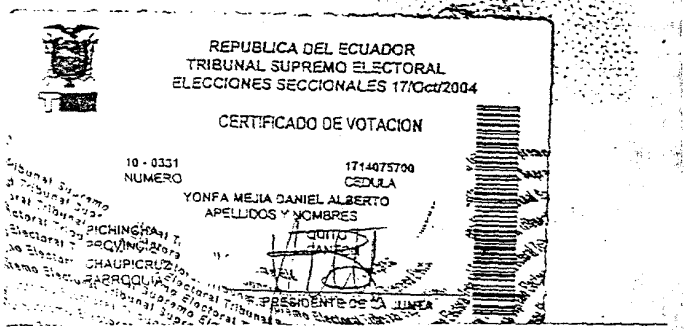

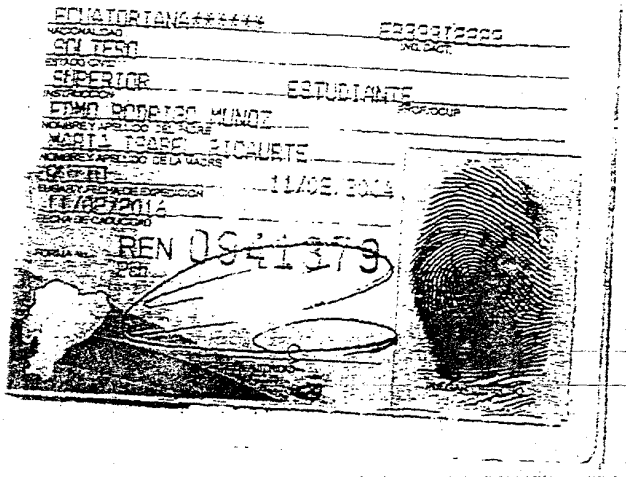

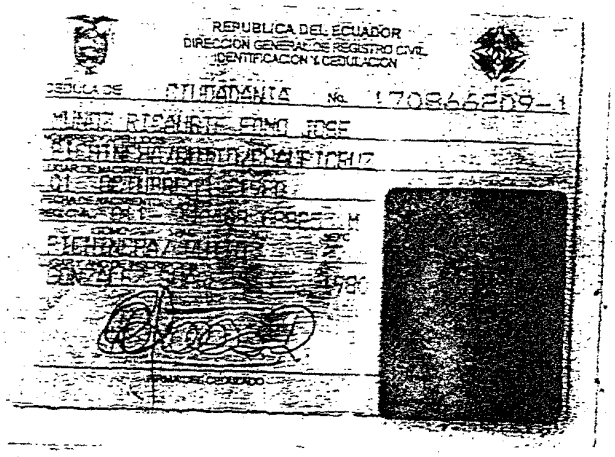

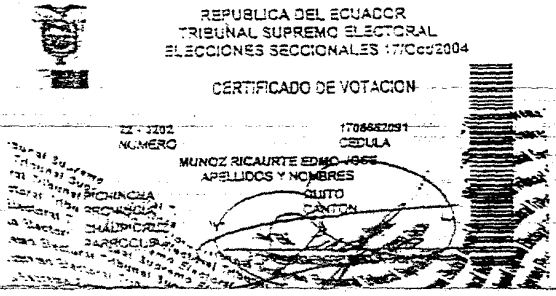

Se otorgó, ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, en fe de ello confiero ésta TERCERA copia certificada, legalmente firmada y sellada en el mismo día, lugar y fecha de su celebración.

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
QUITO - ECUADOR

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA SEXTA
QUITO - ECUADOR

RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número 05.Q.IJ. 1954, de fecha diez y nueve de mayo del dos mil cinco, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía METROCUADRADOS CIA. LTDA. otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo, Notario Sexto del Cantón Quito, de fecha veinte y ocho de abril del dos mil cinco, de la aprobación de la Constitución de la Compañía METROCUADRADO CIA. LTDA.. Aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y tres de mayo del dos mil cinco.

Dr. Héctor Vallejo Es
NOTARIO SEXTO DEL CANT

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0009

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 19 de mayo del 2.005, bajo el número **1304** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"METROCUADRADO CÍA. LTDA.",** otorgada el veintiocho de abril del 2.005, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0766**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019894**.- Quito, a seis de junio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO